ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo Superior No. 000001 de 23 de julio de 2021, el Consejo Superior expidió la reforma al Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

El literal n) del artículo 44 del Acuerdo Superior No. 000001 de 2021, señala que el Consejo Académico se dará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Al expedirse la reforma al Estatuto General, se hace necesario establecer el Reglamento interno del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha trece (13) de diciembre de 2021, aprobó el proyecto de su propio Reglamento Interno, el cual ha sido remitido para el conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico remitido por dicho órgano, así:

TÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO
PRESIDENTE, SECRETARIO E INVITADOS

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. Son miembros del Consejo Académico los señalados en el artículo 42° del Estatuto General (Acuerdo Superior 000001 de 2021).

La forma de elección o designación de los miembros del Consejo Académico es la establecida en el Estatuto General de la Universidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen; así como las reglamentaciones que para el efecto se produzcan de conformidad

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

con lo establecido en el Estatuto General.

Los miembros para poder actuar deben acreditar la designación o elección y estar debidamente posesionados.

PARÁGRAFO PRIMERO La designación de los Vicerrectores se acredita con el acto expedido por el/la rector (a), la de los (as) Decanos (as) se acredita con el Acuerdo de nombramiento del Consejo Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO La designación de los docentes y estudiantes, se acredita con el acta de votación.

PARÁGRAFO TERCERO La representación docente y estudiantil durante el periodo de vacaciones, estarán habilitados para actuar.

PARÁGRAFO CUARTO En caso de modificación en lo referente a los requisitos que deben cumplir los representantes de los estudiantes y de los docentes ésta será acogida por este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: SUPLENTES. En las representaciones que cuenten con suplentes, éstos actuarán como miembros del Consejo Académico en los casos de falta temporal o definitiva de los miembros principales. En esos eventos, los suplentes asumen todas las responsabilidades y tienen los mismos derechos de los titulares.

ARTÍCULO CUARTO: PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO El presidente (a) del Consejo Académico será el Rector (a) de la Universidad del Atlántico

PARÀGRAFO: El Vicerrector(a) de Docencia, presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector (a).

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIO (A) DEL CONSEJO ACADÉMICO: Actuará como secretario(a) del Consejo Académico el/la Secretario(a) General de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aunque el/la secretaria(a) no es miembro del Consejo Académico tendrá voz en el mismo. El Consejo Académico podrá solicitarle información sobre los asuntos relacionados en el orden del día y en general sobre los asuntos de su competencia o que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

PARAGRAFO SEGUNDO: En ausencia del/la Secretario(a) a una sesión del Consejo Académico, será designado un(a) Secretario(a) Ad-hoc entre los consejeros presentes en la reunión, escogido por el/la Presidente(a).

PARAGRAFO TERCERO: El/la Secretario(a) del Consejo Académico podrá estar acompañado de un (a) asistente que le colabore en la relatoría de las sesiones, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten. La presencia del asistente debe ser autorizada por el/la Presidente.

ARTICULO SEXTO: INVITADOS. A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico podrán asistir en calidad de invitados, asesores, expertos o personas relacionadas con los temas por tratar. Los (as) invitados sólo tendrán voz y el Consejo Académico podrá determinar si participan en toda la sesión o en parte de ella.

ARTÍCULO SEPTIMO: MOCIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN. Los miembros de la comunidad universitaria, en forma individual o colectiva, podrán solicitar moción al Consejo Académico, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:

(i) Presentar la solicitud ante el/la secretario(a), mediante los canales institucionales.

(ii) El/la secretario(a), presentará la solicitud de moción en sesión de Consejo Académico y someterá a decisión del mismo si se acoge o no la solicitud. Con posterioridad a la decisión del Consejo Académico, el/la secretario(a) informará al interesado o interesados el día y la hora en que se concede la moción.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Son funciones del Consejo Académico las contempladas en el artículo 44° del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021, o las disposiciones que la modifiquen, sustituyan o reformen.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del/la Presidente del Consejo Académico las siguientes:

a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.

S. JURÍDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

b) Suscribir, conjuntamente con el Secretario (a), las Actas de las sesiones del Consejo Académico.
c) Firmar, conjuntamente con el secretario (a), las resoluciones expedidas por el Consejo Académico.
d) Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
e) Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO(A). Son funciones del Secretario(a) del Consejo Académico, las siguientes:

a) Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias con base en los documentos y solicitudes que lleguen a la secretaria e incluir en el mismo un punto de proposiciones y varios.
b) verificar el cumplimiento del quórum deliberatorio requerido para iniciar las sesiones ordinarias o extraordinarias.
c) Verificar el cumplimiento del quórum decisorio requerido para adoptar las decisiones del Consejo Académico.
d) Someter a consideración y aprobación el orden del día de las sesiones.
e) Pasar a trámite del Consejo Académico los proyectos de resolución, conjuntamente con toda la documentación e información que se requiera para su estudio.
f) Pasar a trámite del Consejo Académico las peticiones y demás asuntos dirigidos al órgano colegiado o que sean de su competencia.
g) Elaborar los proyectos de actas correspondientes a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico.
h) Firmar, conjuntamente con el/la Presidente, las actas aprobadas y las resoluciones de Consejo Académico
i) Firmar y comunicar las decisiones o respuestas del Consejo Académico a las peticiones o solicitudes que se le formulen.
j) Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Académico.
k) Publicar las resoluciones del Consejo Académico
l) Llevar el archivo de las actas y resoluciones del Consejo Académico y expedir las copias que se soliciten sobre los mismos
m) Ejercer las demás funciones que se le asignen como secretario del Consejo Académico.
n) Responder las peticiones y/o solicitudes que sean de entrega de documentos que se encuentren en custodia de la Secretaría General, traslados por competencia y las que hayan sido discutidas y resueltas por el Consejo Académico dentro de casos iguales o similares.

S. JURÍDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

o) Tener el control de acceso de los miembros o invitados en las sesiones no presenciales.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES, LA CONVOCATORIA Y EL QUÓRUM

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES: Las sesiones del Consejo Académico serán ordinarias y extraordinarias y pueden efectuarse de manera presencial, no presencial o mixta, así:

- **Ordinarias:** Se hacen para tratar asuntos habituales del Consejo Académico. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos veces al mes.
- **Extraordinarias:** Se convocan para tratar asuntos especiales, urgentes o problemas de orden público que afecten la marcha normal de la institución, sobre los que deban tomarse decisiones urgentes, rápidas o inaplazables.

Las sesiones del Consejo Académico, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser:

- **Presencial:** La que se realiza con la presencia física de todos los miembros participantes en el lugar objeto de la convocatoria

- **No Presencial:** Cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los consejeros, de acuerdo con las normas sobre quórum deliberativo y decisorio. De las reuniones no presenciales se levantará un acta que será aprobada en la siguiente sesión.

  Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes participen para exponer sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o para aportar información o elementos para las decisiones del mismo.

- **Mixta:** La que se realiza con la presencia física en el recinto de la sesión de miembros del Consejo Académico y con otro u otros miembro(s) mediante uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

S. JURÍDICA V°B° DPTO. ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA A SESIONES: El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos diez (10) de sus miembros.

La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se efectuará a través del/la Secretario(a), con indicación de la fecha, hora, y sitio de la sesión o enlace para las sesiones virtuales, el orden del día y los soportes correspondientes. La convocatoria se podrá efectuar por cualquier medio (oficio enviado a la dirección registrada, correo electrónico, entre otras).

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de la reunión.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. No obstante, en casos de extrema urgencia, podrá convocarse a sesión extraordinaria sin tener en cuenta el límite de horas antes señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con antelación a la sesión objeto de la convocatoria, los miembros del Consejo Académico comunicarán al Secretario(a) cualquier impedimento que tengan para asistir; en este caso, el Secretario procederá a citar al suplente, si lo hubiere.

En caso de ausencia de alguno(s) de lo(s) miembros, el/la secretario(a) deberá dejar constancia que se le convocó.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando los consejeros(as) falten a tres (3) sesiones ordinarias seguidas sin excusa, el/la Presidente(a) del Consejo Académico los invitará a cumplir con el deber que le genera el ejercicio de su representación.
Los Consejeros asistirán puntualmente a las sesiones, salvo cuando exista excusa justificada que debe hacerse conocer del Secretario. Los miembros del Consejo Académico que asistieren a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la Corporación como su mandatario para que deposite o entregue su voto.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando los consejeros de elección (docentes y estudiantes) falten a tres sesiones ordinarias seguidas sin justa causa, el Presidente del Consejo Académico

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

convocará al suplente y le dará posesión.

PARÁGRAFO CUARTO- Cuando la inasistencia sea de los Consejeros por designación (Vicerrectores y Decanos), el Presidente del Consejo Académico por carta los invitará a cumplir con su deber.

PARÁGRAFO QUINTO.- Los Consejeros por designación que se excusen previamente a la asistencia de las Sesiones ordinarias, podrán delegar su representación en otro funcionario de apoyo académico-administrativo de su dependencia, notificándolo por escrito al Secretario. El delegado participará en la reunión con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS: El procedimiento para las sesiones no presenciales o las mixtas será la siguiente:

a) El/la Secretario(a) del Consejo Académico informará de la convocatoria por cualquier medio y remitirá el orden del día y la información referente a los temas a tratar, los plazos para convocatoria serán los mismos establecidos para las sesiones presenciales.
b) Será requisito en este tipo de sesiones la prueba sobre el desarrollo de la deliberación no presencial o mixta.
c) De las sesiones se levantará la correspondiente acta suscrita por el(la) Presidente(a) y Secretario(a) de la reunión, en la cual se dejará constancia de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión, el(los) medio(s) tecnológico(s) utilizado(s) y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDEN DEL DÍA: El Orden del Día de las sesiones ordinarias de Consejo Académico será elaborado por el/la Secretario(a) con base en los documentos y solicitudes que lleguen a tal dependencia e incluirá siempre un punto de proposiciones y varios. El/la secretario(a) deberá acompañar cada uno de los puntos del orden del día con los soportes requeridos para su revisión y determinación por parte del Consejo Académico.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se lo indicará el convocante al secretario(a).

PARAGRAFO PRIMERO: Al inicio de la sesión, el Consejo Académico aprobará o modificará el Orden del Día de la convocatoria presentado a consideración por el/la Secretario(a).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los puntos del Orden del Día que no se alcancen a abordar o decidir en una sesión se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión, a menos que el Consejo

S. JURIDICA V°B° DPTO. ARL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

Académico determine de manera diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y decidir el señalado en el Parágrafo del artículo 45° del Estatuto General (Acuerdo Superior No. 000001 de 2021) o las normas que lo modifiquen, sustituyan y reformen.

De no constituirse quórum una (1) hora después de la señalada en la convocatoria, se procederá a suspender la sesión y se levantará un acta suscrita por el/la Secretario(a) del Consejo Académico, dejando constancia del hecho y de los asistentes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: LAS DELIBERACIONES: Las deliberaciones en el Consejo Académico se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, de respeto por las diferencias de posiciones, de no agresión, y de consideración hacia todos los miembros del órgano colegiado y sus invitados.

Los miembros del Consejo y los invitados, cuando fuere el caso, podrán intervenir respetando el orden y los tiempos indicados por el/la Presidente o determinados por la propia plenaria.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas en los debates:

- Ningún miembro puede hablar hasta que el presidente le dé la palabra
- Ningún miembro puede hablar más de dos veces sobre cada tema a debatir. La segunda vez ocurre después de que cada uno que desee debatir el tema haya tenido la oportunidad para hablar una vez
- Ningún miembro puede hablar más de diez minutos o de lo que decidan los miembros.
- Todos los comentarios deben estar dirigidos al presidente; no se permite ningún debate cruzado
- El debate debe enfocarse en el asunto presentado no en los individuos o personalidades; nadie tiene permitido realizar ataques personales o cuestionar los móviles de otros miembros
- En la medida de lo posible, el presidente debe permitir que la palabra alterne entre los que hablan a favor y los que hablan en contra de la propuesta.

En el evento de presentarse alguna situación que altere el normal desarrollo de las sesiones del Consejo Académico, cualquier miembro podrá solicitar a la presidencia se conmine a mantener el orden y respetar la participación de todos los que integran este cuerpo colegiado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al inicio de cada sesión del Consejo Académico se recordará a los miembros

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

lo estipulado en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las deliberaciones del Consejo Académico rigen las reglas propias de los cuerpos colegiados, así: moción de orden, de procedimiento, de suficiente ilustración.

Efectuada las deliberaciones sobre un determinado asunto, previa declaratoria por parte del Consejo de la suficiente ilustración, que cualquiera de los miembros podrá solicitar, se procederá a votar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÈPTIMO: VOTACIONES. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por mayoría absoluta, a través de una de las siguientes modalidades de votación:

A. **VOTACIÓN NOMINAL:** Por esta modalidad el/la Secretario(a) llamará a lista, y cada consejero(a), al ser nombrado, expresará su decisión.

   La minoría tendrá derecho a dejar constancia sobre su decisión y esta no será debatida sino anexada al acta.

Las votaciones en el Consejo Académico, por lo general, serán nominal.

B. **VOTACIÓN SECRETA:** La votación secreta se hará por medio de papeletas, depositando cada consejero(a) una papeleta para expresar su voto afirmativo o negativo.

Para el conteo de las papeletas el/la Presidente(a) designará dos o más consejeros(as) para tal efecto, quienes expresarán en voz alta el resultado.

Se realizará cuando en el trámite de votación de cualquier asunto de competencia del Consejo Académico sea propuesta por uno o varios miembros del órgano colegiado y decidido positivamente por el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El/la Presidente(a) será el encargado(a) de someter a consideración de los consejeros las proposiciones y proyectos de Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguna votación se efectuará si no está presente el/la Secretario(a) o quién haga sus veces.

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

TITULO IV

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO DÈCIMO OCTAVO: ACTOS: Los actos decisorios del Consejo Académico se denominarán Resoluciones Académicas y serán firmados por el Rector y el Secretario del Consejo Académico.

El/la secretario(a) numerará las resoluciones de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión. Serán firmados por el Presidente y secretario(a) del Consejo Académico.

El/la Secretario(a) publicará las resoluciones del Consejo Académico en la página web de la Universidad del Atlántico, en el link de la Secretaría General. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones adicionales que, en determinados casos, dispongan las resoluciones respectivas.

Las Resoluciones Académicas y los soportes de las mismas, se llevarán en un archivo especial bajo la custodia y responsabilidad del/la) Secretario(a) General de la Universidad, quien es el competente para expedir las copias que en relación con los mismos se soliciten.

PARÁGRAFO ÚNICO: El/la Secretario(a) del Consejo Académico será el funcionario competente para certificar la fecha en que se publican las Resoluciones del órgano colegiado.

Las decisiones sobre peticiones efectuadas al Consejo Académico y solicitudes de comisiones, pasantías y año sabático, constarán en las actas de las respectivas sesiones y el/la secretario(a) expedirá las respectivas certificaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO DÈCIMO NOVENO: PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES: Pueden presentar proyectos de resolución los miembros del Consejo Académico, incluido el/la Rector (a); asimismo, los jefes de departamento de las vicerrectorías previo aval del respectivo vicerrector (a).
Se sugiere a los proponentes de propuestas que la socialicen con la dependencia que tenga que ver con el asunto.

Quien pretenda que se tramite un proyecto de Resolución Académica, deberá presentarlo ante

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día. Una vez radicado el Secretario lo presentará al Consejo Académico. En todo caso dicha presentación deberá hacerse con antelación a la realización de la convocatoria correspondiente. El/la Secretario(a), una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del proyecto, procederá a la inclusión del mismo en el orden del día de la respectiva sesión.

Radicado el proyecto respectivo el/la Secretario(a) lo presentará a la plenaria del Consejo Académico a fin de que se determine si se abordará directamente el mismo o se enviará a la comisión correspondiente para su revisión, análisis y posterior informe al Consejo Académico Universitario.

Si el Consejo Académico determina abordarlo directamente, discutirá el proyecto y procederá a votarlo.

Si el Consejo Académico decide remitir el proyecto de resolución a comisión, el/la secretario(a) deberá convocar a la misma para el efecto. La comisión revisará el proyecto de Resolución y puede hacer sugerencias de modificaciones, aclaraciones o adiciones al mismo pero no decide respecto al proyecto ni sobre trámites que deba darse al mismo.

Una vez revisado por la comisión, y con sus recomendaciones, el proyecto será llevado por el Secretario al Consejo Académico para su aprobación; y el texto definitivo de la Resolución incorporará los aspectos que resulten de la discusión en este debate. La Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario respectivamente.

TITULO V

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTA: Es la relación escrita de lo ocurrido en las sesiones del Consejo Académico.

Constituye un medio de prueba de lo acontecido en las sesiones, sin menoscabo del hecho que las decisiones constan en Resolución Académica suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión respectiva, cuando fuere el caso, y éstas tienen plena vigencia a partir de su aprobación.

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

Sede Norte: Cra. 30 No. 8 - 49, Puerto Colombia - Atlántico
Sede Centro: Cra. 43 No. 50 - 53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Calle 68 No. 53 - 45, Barranquilla - Atlántico
Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23 - 5, Barrio Abajo, Suan - Atlántico
PBX: (57) (5) 385 22 66

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

Las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico, una vez aprobadas, constituyen el único documento oficial de las reuniones. El/la secretario(a) podrá realizar grabaciones de las sesiones con la única finalidad de ser utilizadas como herramienta de apoyo para redactar los proyectos de actas que se someterán posteriormente a aprobación del órgano colegiado, y dichas grabaciones no serán de acceso público, excepto a solicitud de autoridad competente.

Corresponde al secretario(a) la elaboración del proyecto de acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias la cual debe incluir por lo menos: El número, lugar, fecha y hora de la reunión, el nombre de los miembros asistentes, el orden del día aprobado, las conclusiones de las decisiones adoptadas, con indicación de la resolución correspondiente si fuere el caso y las constancias que los miembros hubieren efectuado y soliciten quedar en acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: APROBACIÓN DE ACTAS: Al inicio de cada sesión, se someterá a aprobación las actas anteriores. El proyecto respectivo debe enviarse previamente a los miembros del Consejo Académico junto con la respectiva convocatoria.

Las propuestas de modificaciones al proyecto de acta efectuado por el/la secretario(a) se harán verbalmente o por escrito, para que se decida sobre su inclusión o no en el Acta definitiva.

Las actas sólo pueden entregarse cuando han sido aprobadas por el Consejo Académico Universitario; antes de dicha aprobación sólo constituyen proyecto de acta.

PARAGRAFO ÚNICO: Si en la sesión de aprobación de un proyecto de acta, por cualquier causa, no se encuentran presentes miembros que asistieron en la fecha de la reunión que consta en el acta, la secretaria remitirá a esas personas el proyecto y solicitará sus consideraciones sobre la misma, solicitud de modificaciones se fuere el caso y su aprobación o no y adjuntará la constancia respectiva o la certificación de no pronunciamiento.

Con prescindencia de lo anteriormente señalado, a la terminación del período de los representantes por elección o de la terminación de la designación o de la delegación, según el caso, el/la secretario(a) debe remitir a la persona que se encuentre en tal situación los proyectos de actas de las sesiones en que hubiere participado y que se encuentren pendientes por aprobación y éste remitir al secretario(a), por el medio más expedito, su voto de aprobación o no o las solicitudes de corrección o modificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FIRMA, ARCHIVO Y COPIA DE ACTAS: Aprobada el acta

S. JURIDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

debe firmarse por parte del Presidente y Secretario. El original del acta quedará en el archivo de la Secretaria General de la Universidad, bajo la responsabilidad del/la secretario(a), quien es el funcionario competente para expedir las copias sobre las mismas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando una sesión se suspenda, y se realice en varios días, aunque físicamente se realice la constancia escrita de lo acontecido en cada día de sesión, se entenderá para todos los efectos que se trata de una sola acta y como tal se aprobará cuando finalice la sesión y se firmará la hoja final de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMISIONES Las Comisiones del Consejo Académico pueden ser permanentes y transitorias.

COMISIÓN TRANSITORIA: ACADÉMICA tendrá a su cargo el estudio de los asuntos académicos que le sea asignado por el Consejo Académico, la comisión debe tener en su conformación representación estudiantil y docente ante el Consejo Académico, vicerrectores y decanos según la materia objeto de estudio.

COMISIÓN PERMANENTE: ASUNTOS ESTUDIANTILES Tendrá a su cargo el estudio de todo lo relacionado con situaciones académica y disciplinarias de los estudiantes de pregrado y postgrado, debe tener en su conformación representación estudiantil y docente ante el Consejo Académico, vicerrector (a) de docencia, Secretario (a) General , uno o varios decanos según el asunto a tratar, deberán actuar en calidad de invitados los (as) jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica y Departamento de Admisiones y Registro Académico o sus delegados.

El Secretario (a) convocará y coordinará las reuniones de las comisiones por disposición del Consejo académico, el Consejo académico podrá invitar a las dependencias que considere pertinente de acuerdo con el tema a tratar en la comisión.

PARÀGRAFO: Para el caso de las comisiones donde se estudien situaciones académicas, la comisión deberá ser convocadas y presidida por el Vicerrector de Docencia, en caso que una situación no pueda ser resuelta por la comisión, esta debe ser remitida al Secretario(a) General para ser incluido en el orden del día del Consejo Académico.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: INFORMES Los informes de las comisiones, serán presentados de forma escrita, los cuales se entregarán a la Secretaria General con antelación a la reunión, o de forma verbal presentados en la sesión del Consejo Académico por parte de alguno de los miembros del mismo que haga parte de la respectiva comisión.

S. JURÍDICA V°B° DPTO ATL

ACUERDO SUPERIOR No. 000002
(24 de enero de 2022)

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Atlántico"

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo Superior No. 000009 del 2 de diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente

JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria

S. JURÍDICA V°B° DPTO ATL

Sede Norte: Cra. 30 No. 8 - 49, Puerto Colombia - Atlántico
Sede Centro: Cra. 43 No. 50 - 53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Calle 68 No. 53 - 45, Barranquilla - Atlántico
Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23 - 5, Barrio Abajo, Suan - Atlántico
PBX: (57) (5) 385 22 66